

Art. 1º.- Modifícanse los importes de las contribuciones, tasas y tarifas establecidas en las Ordenanzas Tarifarias y otros especiales, para servicios y/o bienes que presta el Municipio y alcanzados por las disposiciones de la Ley Nacional del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado 1977), sus modificatorias y su ampliatoria N° 22.294, en los porcentajes que esas normas establecen para cada caso, montos que serán determinados al momento de su facturación.

Art. 2º.- Los ajustes de montos establecidos en el artículo primero, sólo serán aplicables a servicios y/o bienes cuyos importes se hayan devengados a partir del día 6 de Octubre de 1980.

Dichos ajustes no serán de aplicación en caso de deudas devengadas // con anterioridad a dicha fecha y que sean abonadas con posterioridad a la misma

Art. 3º.- Los montos resultantes de la aplicación de las normas precedentes, se facturarán conjuntamente con el importe de la tasa del servicio y/o bien que recibe el contribuyente, cuando éste sea un "Consumidor Final".

Art. 4º.- Cuando la prestación del servicio y/o bien lo sea a "Contribuyentes / del Impuesto al Valor Agregado Responsables Inscriptos" la facturación del impuesto será discriminada del costo del servicio y/o bien, en la misma factura o documento equivalente.

Art. 5º.- Cuando la prestación del servicio y/o bien lo sea a "Contribuyentes / del Impuesto al Valor Agregado Responsables no Inscriptos", además de la discriminación ordenada en el artículo precedente, se adicionará la aplicación del impuesto resultante sobre el 40 % de la facturación en el concepto: // "I.V.A. a responsable no inscripto... %, \$..."

Art. 6º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a inscribir a la Comuna ante la Dirección General Impositiva, como "Responsable Inscripto del Impuesto al Valor Agregado", cuando las modalidades de los servicios y/o bienes que se presten así lo requieran.

A partir de la fecha en que el Municipio adquiere el carácter de "Responsable Inscripto del Impuesto al Valor Agregado", exigirá de sus proveedores/ la facturación por separado del costo del servicio y/o bien y el importe del impuesto correspondiente, en la misma factura.

Art. 7º.- Créanse en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, los siguientes rubros y partidas:

Recursos:

Anexo I

Inciso 2

Item III - Otros Ingresos de otras jurisdicciones.

Rubro 1. "I.V.A. Ingresos"

Gastos:

Anexo I

Inciso 3

Partida Principal V - Transf. para financiación Erog. Ctes.

Item I - Al Sector Público

Sub Item 3 - Bis - "I.V.A. Egresos"

Los montos a asignar a las partidas creadas precedentemente serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto para ese solo // fin, facultándose así mismo a su modificación, debiendo en todos los casos // mantener equilibrados los Recursos y los Gastos correspondientes.

Art. 8º.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 6 de Octubre de 1980 a los efectos administrativos, no pudiendo reclamar la Municipalidad cobros a contribuyentes por servicios bienes prestados y que hayan sido a bonados.



Intendencia Municipal

General Deheza

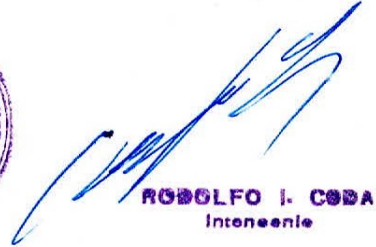
...///

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

GENERAL DEHEZA, 2 de diciembre de 1980.

  
DALIS MARIA MARTINO  
SECRETARIA DE GOBIERNO



  
ROBOLFO I. CODA  
Intendente

PROMULGADA por Decreto Nº 76/80 de fecha 2 de diciembre de 1980, del Departamento Ejecutivo Municipal de General Deheza.

  
DALIS MARIA MARTINO  
SECRETARIA DE GOBIERNO



  
ROBOLFO I. CODA  
Intendente